Alvarado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo 730264080001-2020-00126-00.

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de NATALIA ANDREA VÁSQUEZ LÓPEZ por las siguientes sumas:

1.1.- De DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.00) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 066056100006372; más la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.793.264.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($993.848.00), por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo a la carta de instrucciones.

1.2. DE SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($647.905.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 4866470211978374; más la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($20.288.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 23 de julio de 2019 hasta el 21 de agosto de 2019; más los intereses moratorios desde el 22 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE, a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes del decreto 806 de 2020.

4.- RECONÓZCASE como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al doctor LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como conocedores del proceso al Director del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Alvarado o quien haga sus veces, ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO, MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA, PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR, VIVIAN ROCIÓ MEDINA CHAUX, DIEGO ANDRADE BARRERO, SAIRA LORENA TOVAR SANTOS, WOLFGANG DAVID RAMÍREZ PEÑA, para que desarrolle las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

ALVARO DAVID MORENO QUESADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
068f16a62cc1c041de39c306448de757179211282856ba85d2af037d349a0307

Documento generado en 11/11/2020 03:22:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima
Carrera 3 # 6-06 celular 3177759573
j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co